

DECRETO ALCALDICIO N° 001325

Casablanca, **14 JUN. 2011**

VISTOS:

- 1.- El Convenio "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimiento de Atención Primaria de Salud Municipal" entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la Secretaría Ministerial de Salud Región Valparaíso.
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- I.- Apruébase el "Convenio "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimiento de Atención Primaria de Salud Municipal" entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la Secretaría Ministerial de Salud Región Valparaíso.
- II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Dir. Finanzas
Jurídico



RECIBIDO 08 JUL 2011

Nº 194. -

06 JUL 2011* 1633

- SUMADO
- JUJUNTA
8/7/2011.

FUNCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
Nº 190.-/ DR.JDC/ VHAG/CBD/ EAB/eab

RESOLUCION EXENTA Nº _____

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: El programa de mantenimiento de infraestructura de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por el Ministerio de Salud. El Memorandum Interno Nº 136, de fecha 21 de junio de 2.011, de la Sra. Claudia Binimelis de Dios, Jefe de la Dirección Atención Primaria de este Servicio de Salud.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la resolución 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta Nº 59, de 30.03.2009, de este Servicio de Salud; el DFL Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los DS 140/2004 y 64/2010, ambos del Ministerio de Salud, en el Oficio Ordinario Nº 521, de 2 de junio de 2011, del Sr. Director Nacional del Servicio Civil y en el artículo quincuagésimo noveno de la ley 19.882 dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1º **APRUEBASE** el Convenio de fecha 6 de junio de 2.011, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, para ejecutar el programa de mantenimiento de infraestructura de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal, a favor de las personas beneficiarias de la ley Nº 18.469, en el plazo y en la forma y condiciones establecidas en el documento que se entiende formar parte de esta resolución.
- 2º **TRANSFIERASE** a la Ilustre Municipalidad de Casablanca la suma anual y única de \$ 5.242.168.-, en la forma y condiciones establecidas en las cláusulas cuarta a novena de este convenio.
- 3º **FISCALICESE** el fiel cumplimiento de este Convenio, tanto por la Jefa de la Dirección de Atención Primaria como por el Jefe de la Función de Auditoría, de este Servicio de Salud, debiendo dar cuenta periódicamente de los grados de ejecución y cumplimiento al Director de este Servicio de Salud.

A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CUMPLASE,



[Handwritten signature]
DOCTOR JORGE DIAZ CORTES
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO- SAN ANTONIO

- DISTRIBUCION:**
- * ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
 - * DEPTO. ADMINISTRACION GESTION INFORMACIÓN DIREC/ UNIDAD DE GESTION REC. FINANCIEROS (MINSAL)
 - * DEPARTAMENTO ATENCION PRIMARIA Y REDES AMBULATORIA DIGERA (SUBSAL REDES ASISTENCIALES)
 - * JEFE DEPARTAMENTO SUBDIRECCION REC FIS Y FINANCIEROS S.S.V.S.A.
 - * JEFE DIRECCION ATENCION PRIMARIA S.S.V.S.A.
 - * SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FINANCIEROS D.S.S.V.S.A.
 - * JEFE FUNCION AUDITORIA S.S.V.S.A.
 - * SUDAIS D.S.S.V.S.A.
 - * FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A.
 - * OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A.





INT. N° 114 06/06/2011
DR.JDC/DR.FPD/T.OCBDD/MAT.LDC/cc

CONVENIO
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE
ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL
ENTRE
SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Valparaíso a 06 de Junio de 2011, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 ciudad de Valparaíso, representado por su Director (S) **Dr. Jorge Díaz Cortés**, Rut: 8.518.048-7, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.061.400-6, domiciliada en Constitución N° 111, comuna de Casablanca, representada por su Alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado, Rut: 6.846.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 54 de 11 de febrero del 2011, del Ministerio de Salud, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las formas y condiciones bajo las cuales la Municipalidad de Casablanca ejecutará durante el período de vigencia del presente convenio, las acciones que comprende cada Proyecto "**Mejoramiento Postas de Salud Rural de Casablanca**" por cada posta de salud rural (4), el cual se entiende forma parte de este Convenio.

Para este efecto, se establece que las actividades definidas en el proyecto presentado por la I. Municipalidad de Casablanca, se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de los Establecimientos de Atención Primaria, y son coherentes con la Pauta Norma Técnica N° 2 que evidencia la brecha sanitaria existente.

CUARTA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en transferir al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de **\$ 5.242.168.-** (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos), para ejecutar el proyecto seleccionado.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

PROYECTOS	MONTO (\$)
Mejoramiento Infraestructura PSR de Casablanca	\$ 5.242.168
Total	\$ 5.242.168

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y el Servicio de Salud a través de un Sistema de Monitoreo y Seguimiento:

- **Municipio:** Deberá informar en forma mensual acerca de los procesos de compras para la ejecución de las obras de acuerdo a la legislación vigente, su cronograma, avance y término de las mismas.
- **Servicio de Salud:** a través de los encargados de Atención Primaria los que en conjunto con los encargados de Recursos Físicos, establecerán la supervisión periódica sobre los proyectos priorizados, de acuerdo a las instrucciones que emanen de la Dirección del Servicio de Salud de que se trate.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La **primera evaluación**, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El Servicio de Salud, verificará el cumplimiento durante el mes de septiembre e informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de una planilla establecida para ello.

- La **segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá estar ejecutado en el 100%.

La evaluación se realizará con el siguiente indicador:

% de proyectos seleccionados y adjudicados para avanzar en el proceso de Autorización Sanitaria y Acreditación:

- **Fórmula de cálculo:** N° Total de proyectos seleccionados y adjudicados / Total de Proyectos comprometidos)*100.
- **Medios de verificación:** Planilla por Servicio de Salud y documentos que acrediten la adjudicación de los proyectos.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas (60% - 40%). La primera de ellas se transferirá antes de los treinta días posteriores a la firma del convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la 2º cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta el término de la ejecución de los fondos destinados a este convenio.

DECIMO SEGUNDA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO TERCERA: El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución N° 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.



D. MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
CASABLANCA



DR. JORGE DIAZ CORTES
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO



INT. N° 114 06/06/2011
DR.JDC/DR.FPD/T.O.CBDD/MAT.LCC/lcc

CONVENIO
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE
ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL
ENTRE
SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Valparaíso a 06 de Junio de 2011, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 ciudad de Valparaíso, representado por su Director (S) **Dr. Jorge Díaz Cortés**, Rut: 8.518.048-7, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.061.400-6, domiciliada en Constitución N° 111, comuna de Casablanca, representada por su Alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado, Rut: 6.846.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 54 de 11 de febrero del 2011, del Ministerio de Salud, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las formas y condiciones bajo las cuales la Municipalidad de Casablanca ejecutará durante el período de vigencia del presente convenio, las acciones que comprende cada Proyecto "**Mejoramiento Postas de Salud Rural de Casablanca**" por cada posta de salud rural (4), el cual se entiende forma parte de este Convenio.

Para este efecto, se establece que las actividades definidas en el proyecto presentado por la I. Municipalidad de Casablanca, se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de los Establecimientos de Atención Primaria, y son coherentes con la Pauta Norma Técnica N° 2 que evidencia la brecha sanitaria existente.

CUARTA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en transferir al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de **\$ 5.242.168.-** (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos), para ejecutar el proyecto seleccionado.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

PROYECTOS	MONTO (\$)
Mejoramiento Infraestructura PSR de Casablanca	\$ 5.242.168
Total	\$ 5.242.168

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y el Servicio de Salud a través de un Sistema de Monitoreo y Seguimiento:

- **Municipio:** Deberá informar en forma mensual acerca de los procesos de compras para la ejecución de las obras de acuerdo a la legislación vigente, su cronograma, avance y término de las mismas.
- **Servicio de Salud:** a través de los encargados de Atención Primaria los que en conjunto con los encargados de Recursos Físicos, establecerán la supervisión periódica sobre los proyectos priorizados, de acuerdo a las instrucciones que emanen de la Dirección del Servicio de Salud de que se trate.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La **primera evaluación**, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El Servicio de Salud, verificará el cumplimiento durante el mes de septiembre e informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de una planilla establecida para ello.

- La **segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá estar ejecutado en el 100%.

La **evaluación se realizará con el siguiente indicador:**

% de proyectos seleccionados y adjudicados para avanzar en el proceso de Autorización Sanitaria y Acreditación:

- **Fórmula de cálculo:** N° Total de proyectos seleccionados y adjudicados / Total de Proyectos comprometidos)*100.
- **Medios de verificación:** Planilla por Servicio de Salud y documentos que acrediten la adjudicación de los proyectos.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas (60% - 40%). La primera de ellas se transferirá antes de los treinta días posteriores a la firma del convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta el término de la ejecución de los fondos destinados a este convenio.

DECIMO SEGUNDA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO TERCERA: El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución N° 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.



D. MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
CASABLANCA

DR. JORGE DÍAZ CORTES
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO